

FORMULAN DENUNCIA.

Sr Juez:

Antonio Aimar FRATAMICO, [REDACTED] **José Lucas MAGIONCALDA**, [REDACTED], abogado [REDACTED] del CPACF, con domicilio electrónico [REDACTED], ambos patrocinados por el Dr. **Juan Martín FAZIO**, [REDACTED], abogado, [REDACTED], con domicilio electrónico 20234695739, todos ellos denunciando el mail [REDACTED] para el envío a ese Juzgado de documental mencionada en estos actuados y constituyendo domicilio legal en [REDACTED], Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

I.- OBJETO: Venimos por el presente a formular denuncia penal contra quienes resulten penalmente responsables de la posible infracción a las previsiones de los arts. 209, 239 C.P o la calificación legal que finalmente corresponda a los hechos que a continuación se denuncian.

II.- HECHOS: Como resulta de público y notorio conocimiento, en fecha 15/04/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el DNU 241/2021 en virtud del cual, entre otras disposiciones, dispuso el cese de la presencialidad en el ámbito educativo a partir del 18/04/2021 y por el término de dos semanas.

En fecha 18/04/2021, en el marco de las actuaciones 616158/21, la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT dispuso hacer lugar a “...la medida cautelar solicitada y, conforme lo expuesto en los puntos 3, 4 y 5 y las facultades

dispuestas en el art. 184 CCAyT, disponer la suspensión de lo dispuesto en el art. 2º, párrafo tercero del DNU n° 241/21 y ordenar al GCBA que en el marco de su autonomía y competencias propias disponga la continuidad de la presencialidad de las clases en el ámbito del territorio de la Ciudad de Buenos Aires, conforme la resolución conjunta del Ministerio de Educación y de Salud n° 1/21...”, encomendándole – asimismo- al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la obligación de presentar una informe sobre la evolución de la situación epidemiológica en dicha ámbito, con miras a preservar la salud de todos los actores en la educación.

Al conocerse públicamente dicha medida, diversas organizaciones sindicales y docentes comenzaron a convocar un paro general, evitando concurrir a las aulas, desacatando la medida cautelar dispuesta por el Tribunal de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT¹.

En el caso de la Unión de Trabajadores de la Educación (UTE) conjuntamente con ATE, emitieron un comunicado en el que sostuvieron: ***“Si la Justicia viola la Constitución, PARAMOS en la ciudad de Buenos aires”***.

Por su parte, la organización sindical denominada UTE-Ctera se

¹ <https://www.infobae.com/educacion/2021/04/18/sindicatos-docentes-llamaron-a-un-paro-paraeste-lunes-tras-la-decision-de-volver-a-clases-presenciales/> ² <https://ute.org.ar/paro-docente-en-caba-2/>

pronunció desde sus redes sociales, señalando en su cuenta de Twitter y su página institucional² que *“Frente al fallo de la sala cuatro de la Cámara de apelaciones del*

2

cual ni siquiera podemos ser parte y a la violación de la Constitución, lxs trabajadorxs de la educación este lunes 19 llamamos a PARO DOCENTE”.

A su vez, compartieron desde la misma red social la convocatoria al paro en el que se lee como consigna: *“El poder judicial porteño sigue incumpliendo con la Constitución de la Ciudad y Nacional”.*

III.- CALIFICACIÓN LEGAL: En un Estado de Derecho con plena vigencia de las garantías constitucionales, no desconocemos que nuestra Carta Magna

reconoce en su art. 14 bis el derecho de huelga de los trabajadores.

Asimismo, también se encuentra reconocida en nuestra Constitución Nacional, en el art 14, el derecho de todos los habitantes de nuestra Nación de enseñar

y de aprender.

No obstante, consideramos que no se trata aquí de derechos

constitucionales en pugna sino de la utilización de una garantía constitucional - como

lo es el derecho a huelga - para desacatar, lisa y llanamente, la orden de un magistrado

que concedió una medida cautelar.

De los argumentos expuestos por UTE-CTERA, al convocar al paro

docente, deviene evidente que el motivo central y determinante para no concurrir a

prestar tareas es el fallo de la Sala IV de la Cámara de Apelaciones porteña reseñado

anteriormente.

Dicho de otra manera; ante el fallo que dispuso de modo cautelar la

continuidad de la presencialidad en el ámbito educativo en la Ciudad Autónoma de

Buenos Aires, las organizaciones sindicales convocaron a los docentes a desacatarlo,

pretendiendo enmascarar dicha actitud en el derecho de huelga.

La convocatoria al paro, además de expresar claramente la motivación

en el acto judicial, excede las motivaciones genuinamente sindicales, es decir, basadas

en intereses de los trabajadores para los que la Constitución garantiza el derecho a

huelga, avanzando en materia política al expresar una clara defensa del DNU 241/21,

lo cual excede la materia sindical e invade cuestiones privativas de los poderes y procedimientos institucionales establecidos por las constituciones provinciales y nacional, de los que la sentencia citada es parte como norma específica.

En este orden de ideas, y ante el reconocimiento expreso de los convocantes del motivo por el cual instan a los docentes a no concurrir a prestar tareas

conforme lo ordenado por el fallo mentado, consideramos que dicha conducta podría

encontrar receptación típica en las previsiones de los arts. 209 y 239 CP, que

expresamente establecen:

“ARTICULO 209. - El que públicamente instigare a cometer un delito determinado

contra una persona o institución, será reprimido, por la sola instigación, con prisión

de dos a seis años, según la gravedad del delito y las demás circunstancias establecidas

en el artículo
41.”

4

“ARTICULO 239. - Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.”

IV.- PETITORIO: Por todo lo expuesto, a V.S solicitamos:

1.- Se tenga por presentada la denuncia, por presentados en el carácter invocado y por constituidos los domicilios procesal y electrónico indicados.

2.- Se ordene la ratificación de la presente, encontrándonos los suscriptos a disposición de V.S para ejercer tal acto de manera presencial o de manera virtual respetando las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el gobierno nacional.

3.- Se corra vista en los términos del art. 180 C.P.P.N al representante del Ministerio Publico Fiscal que por turno corresponda, disponiéndose la instrucción de la presente.

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA